

Sentencia

III.E.1201

Edicto

III.E.1182

LA SECRETARIA CARMEN LOPEZ DE SILANES, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en autos de Juicio Ejecutivo nº 401/92 obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente: En Logroño, a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 401/92, promovidos por la Procuradora Sra. Urbiola en nombre y representación de MENHIR LEASING, S.A. y defendido por el Letrado Sr. Aguirre Navajas, contra Casero y Miguel, S.L. y D. Cándido Casero Blanco, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al actor por la cantidad de 2.041.662 pesetas, importe al que asciende el nominal de las catorce letras de cambio reclamadas, más la suma de 56.885 pesetas (a que ascienden los gastos de devolución bancarios, más la cantidad de 700.000 pesetas, que se calculan provisionalmente, y sin perjuicio de ulterior liquidación, para interese y costas; las costas del procedimiento se imponen a los demandados.

Cumplase al notificar lo dispuesto en el artículo 284,4 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 17 de Mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto de citación de remate

III.E.1202

LA SECRETARIO, CARMEN LÓPEZ DE SILANES, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo, número 191/93, promovido por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S A., contra JULIA FONTECHA FERNANDEZ Y OTROS, sobre reclamación de 944.477 Pts. de principal, más 300.000 pts. que provisionalmente se calculan para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, D^a. JULIA FONTECHA FERNANDEZ cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 24 de Mayo de 1993.— La Secretaria.

LOS BIENES OBJETO DE EMBARGO SON LOS SIGUIENTES:
- Urbana nº 7. Piso 3º Dcha, sito en c/ Arrabal de la Estrella nº 77, de Nájera al Tomo 991, Libro 122, Folio 179, Finca 12.635.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

III.E.1203

D^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño,

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 164/92 seguido en este Juzgado por Hurto, se ha dictado con fecha 1-12-92, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a M^a Sonia Ezquerro Vergara como responsable en concepto de autora de la falta de hurto ya definida a la pena de nueve días de arresto menor, así como al pago de las costas causadas en el presentes procedimiento.

Hágase entrega definitiva a sus propietarios de la prenda de vestir que fue sustraída y les fue dada en depósito.”

Y para que sirva de notificación a M^a Sonia Ezquerro Vergara en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al art. 795 de la L.E.Cr. expido el presente en Logroño, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

En virtud de lo acordado por providencia de 13 de Mayo de 1.993, por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia N° 3 de Logroño, en el expediente N° 203/93, que se tramita en este Juzgado, de Suspensión de Pagos de la entidad Mercantil SOCIEDAD COOPERATIVA “SAN MATEO”, con domicilio en Logroño, Polígono Cantabria I, par. 25, se ha dictado la siguiente resolución que literalmente transcrita, dice:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ ILMO. SR. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS. En Logroño, a Trece de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres.

En vista del escrito y ratificación que anteceden, fórmese con el mismo y documentos presentados, expediente para sustanciar la solicitud de Suspensión de Pagos que se formula, en el que se tiene por parte a la Procuradora Sra. Blanca Gómez del Rio, en la representación en que comparece, de la mercantil “SOCIEDAD COOPERATIVA COMERCIAL COMARCAL DE DETALLISTAS DE ALIMENTACION “SAN MATEO”, con domicilio social en Logroño, Polígono Cantabria I, Parcela 25, según acredita con la copia auténtica del poder que presenta, que se unirá a los autos en la forma solicitada, con devolución de la original, entendiéndose con la mencionada Procuradora las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificarán esta resolución, para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario, emplácese al Fondo de Garantía Salarial; y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1.922, se tiene por solicitada la declaración del estado de Suspensión de Pagos de dicha mercantil “SOCIEDAD COOPERATIVA SAN MATEO”, anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia, así como al Juzgado de lo Social de esta Ciudad, participándose esta Providencia mediante los correspondientes Oficios; expíase Mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta Provincia a fin de que se lleve a cabo la Anotación que se decreta, así como al Registro de la Propiedad de Logroño, en el que se hallan inscritas las fincas que se describen, para que se practique la anotación ordenada.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del Acreedor, D. CARMELO BELTRAN LATORRE y de los auditores D. FRANCISCO JAVIER SANTAMARIA RUBIO y D. JOSE MARIA GONZALEZ AGULAR, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el Art. 5º de la expresada Ley, fijándose en concepto de retribución, la cantidad que resulte de la Liquidación que se practique oportunamente y con un máximo que no supere el mínimo de los honorarios marcados por el Colegio Profesional, y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de sur cargo, ejerza la intervención el proveyente.

Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el Art. 3º de la citada Ley, y realizado, devuélvanse los libros a la sociedad suspensa, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el Art. 6º de dicha Ley, haciéndose saber a los interventores nombrados, que informen a éste Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, y, asimismo, que presenten, previa su información y dentro del término de TREINTA DIAS, el dictamen prevenido por el Art. 8º de la misma Ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la suspensa, que dentro del plazo de TREINTA DIAS, presente para su unión a éste expediente el Balance Definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de éste Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el Periódico de mayor tirada (Diario La Rioja), de la Provincia.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del Art. 9º de la repetida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos, entréguese a la Procuradora los despachos acordados expedir, para que cuide de su tramitación.

Así lo acuerda y firma S.S^a., doy fe. Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente, en Logroño, a 13 de mayo de 1993.— La Secretaria Judicial.